



CONSEJO ACADEMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2020-021

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2020-008, sesión de 09 de marzo de 2020

El Consejo de Posgrado, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Finalidad del Sistema de Educación Superior.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (..)”;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos,

Libertades y garantías de los ciudadanos.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la Integridad territorial.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado

Y responsabilidad de la Policía Nacional.

Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso. La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales (...);

Qué el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas manifiesta.- Los cursos de formación de oficiales de arma, técnicos o de servicios tendrán una duración de cuatro años en las tres fuerzas, los cursos de formación de personal de tropa de arma, técnicos o de servicios tendrán una duración de dos años en las tres fuerzas y proporcionarán las capacidades para el desempeño de sus funciones;

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: "Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución De la Republica.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y Rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. (...);

Que, el artículo 145 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: "El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.";

Que, el artículo 166 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: "Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. (...);

Que, el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: " Excepción en los periodos académicos.- Las IES que se amparan en convenios internacionales, de conformidad con el artículo 133 de la LOES, y aquellas de formación policial y militar, carreras en otras modalidades distintas a la presencial, o en el campo de la salud, así como los programas de

posgrado; por su naturaleza, podrán planificar sus períodos académicos ordinarios y extraordinarios de manera autónoma de acuerdo con sus necesidades y características. Estas carreras y programas no estarán exentos del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa vigente;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala Modalidades de estudio o aprendizaje.- Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

e) Dual (...);

Que, el artículo 79 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala:” Modalidad dual.- La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30%-máximo 50%), en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la IES o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50% - máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente. En caso de que la IES no cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación de la carrera, podrá realizar convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales (empresa).

Todo lo referente a la modalidad dual se encontrará contenido en la normativa correspondiente.”;

Que, el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, indica: “Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa; o, denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos Internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberá contar con la autorización del CES.

En caso de que las IES requieran ejecutar una carrera o programa en un lugar distinto al establecido en la Resolución de aprobación deberá contar con la autorización del CES;

Que, en DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA del Reglamento de Régimen Académico, señala.- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, y por una única vez, si las IES rediseñan sus carreras o programas vigentes, no vigentes y no vigentes habilitados para el registro de títulos sin que los ajustes impliquen

cambios sustantivos, excepto a lo referente al criterio de duración, no será necesaria la aprobación por parte del CES. No obstante, las IES actualizarán los proyectos de carreras o programas y los remitirán al CES para su registro. A partir de este proceso, se iniciará un nuevo período de vigencia de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

En este caso, implementarán un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme este Reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes este proceso garantizara lo siguiente:

- a) Los derechos de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni Incurrir en costos adicionales;
- b) Abarcará todas las mallas curriculares anteriores de las carreras y programas rediseñados;
- c) Proceder de forma planificada, transparente y sistemática, cuidando el rigor académico y la preservación de la calidad; y,
- d) Posibilitar la transición del anterior al nuevo Reglamento de Régimen Académico para que las IES, en el marco de su autonomía responsable, apliquen mecanismos o procedimientos transparentes y flexibles de convalidación y análisis de contenidos que reconozcan las horas y/o créditos cursados por lo estudiantes en las mallas curriculares anteriores.

La presente disposición será aplicada por las IES dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento;

Que, mediante Informe de Peritaje Académico emitido por la Unidad de Desarrollo Educativo referente a la revisión del ajuste curricular no sustantivo manifiesta (...) " La Propuesta de proyecto de ajuste curricular de la Licenciatura en Ciencias Navales, se enmarca en la normativa vigente para la educación superior, considerando lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

No ha existido alteración a los aspectos sustanciales que fueron parte de creación de la carrera, guardando relación entre objeto de estudio, organización curricular y perfil de salida, así como, manteniendo la pertinencia de la carrera.

Existe una propuesta fundamentada que permite la optimización de recurso humano, material, tiempo y conocimiento, para obtener resultados eficientes al finalizar el programa de grado.

Existe un completamiento del derecho internacional marítimo que incluye aspectos de salvaguarda de la vida humana en la mar, protección del medio, administración y control de los espacios marítimos de jurisdicción nacional y espacios de interés nacional, en este sentido se efectuará una futura revisión del contenido human right para ser parte del contenido de derecho internacional marítimo como materia de fortalecimiento de inglés se sugiere LAW OF THE SEA, SOLAS, and MARPOL.";

Que, mediante memorando N° ESPE-VDC-2020-0746-M, de fecha 04 de marzo de 2020, remitido por el señor Vicerrector de Docencia, mediante el cual remite al Consejo Académico, la aprobación de la propuesta de ajuste curricular de la carrera en Licenciatura en Ciencias Navales, bajo la disposición Transitoria del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de educación Superior (CES);

Que, el Consejo Académico en sesión ordinaria de fecha 09 de marzo de 2020, una vez revisado el informe por la Unidad Competente y la explicación presentada por la Comisión, los señores miembros de este órgano colegiado determina el cumplimiento de la normativa académica vigente, el cual se recomienda se eleve al H. Consejo Universitario, con las siguientes observaciones: 1) Ajustar la malla curricular referente al idioma ingles de acuerdo a la estructura académica, especificando la certificación de Suficiencia en el idioma ingles; 2) Se Anexe un cuadro determinando cuáles son las asignaturas de la entidad formadora y de la Fuerza Naval, a fin de continuar con la aprobación del ajuste curricular no sustantivo de la carrera en Licenciatura en Ciencias Navales con dos itinerarios: 1) Sistemas Navales y 2) Logística Naval, que impartirá la Unidad Académica Especial Escuela Superior Naval CMTD Rafael Moran Valverde, ubicado en la Provincia de Santa Elena;

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, el cual resuelve: "Acoger la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: " (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las cuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...)" y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeno, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y el Tcn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019";

Que, en el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, consta como atribución del H. Consejo Universitario: "g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de grado o de programas de posgrado y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con el literal j del Art. 169 de la LOES;"

Que, en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, consta como atribución del Consejo Académico, el cuarto inciso manifiesta: "Aprobar los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, basados en los informes elaborados por la Comisión previamente nombrada; y presentar ante el H. Consejo Universitario para su resolución, observando las disposiciones del Consejo de Educación Superior;

En ejercicio de sus atribuciones;

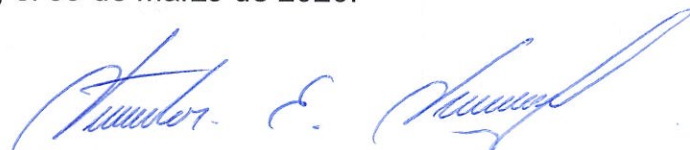
RESUELVE

Art. 1. Aprobar el ajuste curricular no sustantivo del Rediseño de la carrera en Licenciatura en Ciencias Navales con dos itinerarios: 1) Sistemas Navales y 2) Logística Naval, Tercer Nivel en modalidad dual, que impartirá la Unidad Académica Especial Escuela Superior Naval CMDT Rafael Moran Valverde y, recomendar al señor Rector y por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, tomando en consideración las recomendaciones manifestadas, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su registro.

Art. 2. Del control del cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza a: Vicerrector de Docencia, Director de la Escuela Superior Naval CMDT Rafael Moran Valverde y Director de la Carrera en Licenciatura en Ciencias Navales.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 09 de marzo de 2020.



VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

